

Resolución de 12 de abril de 1993, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de la obra que se cita. (PP. 1093/93).

3.548

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Anuncio. (PP. 788/93).

3.548

5.2. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE TOCINA (SEVILLA)**

Edicto. (PP. 2279/92).

3.549

Anuncio de información pública. (PP. 1122/93).

3.550

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (GRANADA)

Edicto. (PP. 361/93).

3.549

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

Anuncio. (PP. 1014/93).

3.550

Edicto. (PP. 362/93).

3.549

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL (SEVILLA)

Edicto. (PP. 1063/93).

3.551

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 518/93).

3.549

AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 1123/93).

3.551

AYUNTAMIENTO DE LACHAR (GRANADA)

Anuncio. (PP. 790/93).

3.549

AYUNTAMIENTO DE ESTEPA

Anuncio de bases.

3.551

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Edicto relativo a la aprobación inicial del proyecto de urbanización de la calle Estaca de Vares, en Barriada de Torreblanca. (PP. 817/93).

3.549

Anuncio de bases.

3.553

Anuncio de bases.

3.554

Anuncio de bases.

3.554

Anuncio de bases.

3.555

AYUNTAMIENTO DE BRENES (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 948/93).

3.550

SDAD. COOP. AND. ACEITUNERA MALAGUEÑA

Anuncio. (PP. 968/93).

3.556

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Anuncio. (PP. 969/93).

3.550

SDAD. COOP. AND. LA PURISIMA CONCEPCION

Anuncio. (PP. 1023/93).

3.556

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Anuncio de información pública. (PP. 1093/93).

3.550

SDAD. LMTDA. TEXMAQUI

Anuncio. (PP. 1041/93).

3.556

O. Disposiciones estatales**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

REAL DECRETO 427/1993, de 26 de marzo, de traspaso de funciones y servicios de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en sus artículos 18.1.1 y 17.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos dispuestos en los artículos 38, 131 y 149.1, apartados 11 y 13, de la Constitución, la planificación de la actividad económica en Andalucía y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado. Por otra parte, el artículo 19 del propio Estatuto de Autonomía establece que es competencia plena de la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de

sus competencias sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el apartado 30 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia procede, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asuma las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene desempeñando la Administración del Estado.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 21 de diciembre de 1992.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 26 de marzo de 1993.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segundo del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptado por el Pleno en fecha 21 de diciembre de 1992, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que se recagen en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y crédito presupuestario correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 5 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

DIPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid, 26 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY
El Ministro para las Administraciones Públicas

Publicado en el BOE núm. 91, del viernes 16 de abril de 1993.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 51/1993, de 20 de abril, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

El Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo (BOE núm. 91, de 16 de abril de 1993), traspasa a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional. La asunción por la Junta de Andalucía de tales funciones y servicios obliga a su consiguiente asignación a la Consejería de Trabajo, como Departamento competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1º del Decreto 240/1990, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y se atribuyen a la misma las competencias en materia de Formación Profesional Ocupacional. Ello sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1993.

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Trabajo las funciones y los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo, en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Trabajo para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 15 de abril de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de Sevilla en la Estación de Autobuses de dicha ciudad, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Sección Sindical de U.G.T. y de CC.OO. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, ha sido convocada huelga de 12'00 a 14'00 horas y de 14'00 a 16'00 horas del día 28 de abril de 1.993, y que podrá afectar a los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en la Estación de Autobuses de dicha ciudad.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales supongan un funcionamiento normal de servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla del servicio de la Estación de Autobuses de dicha ciudad prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es la limpieza, la información pública y el control del tráfico de la referida estación de autobuses de Sevilla, teniendo en cuenta la incidencia que puede tener en el transporte de viajeros, imposibilitándolo, por lo que la paralización total